

REGLAMENTO DE SALA
PARA LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MAGALLANES

Para ser discutida en la segunda sesión de Directorio de la CORMAG en base a las observaciones realizadas en la primera sesión y, de ser aprobada, para ser presentada en la primera Asamblea Ordinaria de Socios según lo dispuesto en el último párrafo del artículo decimotercero de los estatutos sociales.

DEL REGLAMENTO DE SALA

ART. 1º: Las Asambleas Generales de Socios se regirán por las normas establecidas en los Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias aplicables.

DE LAS ASAMBLEAS Y DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR
ACUERDOS

ART. 2º: Las asambleas generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias, según lo disponen los Estatutos Sociales.

Se encontrarán legalmente instaladas y constituidas una vez que se alcance la asistencia de la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, personalmente o representados, salvo el caso del quórum especial establecido en el párrafo final de la cláusula décimo quinta los estatutos sociales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta los presentes, salvo los casos en que haya disposición expresa en contrario, sea legal o estatutaria.

Si, habiéndose instalado y constituido la respectiva asamblea, al momento de la votación el número de los socios presentes fuere inferior a la mayoría absoluta de los asociados y no hubiere quórum, se llamará a los socios durante tres minutos. Si transcurrido este tiempo, no se completare el quórum, el Presidente levantará la sesión, dejando el Secretario constancia de los socios que estén presentes en dicho momento.

ART. 3º: Las siguientes se considerarán causales de justificación para las inasistencias de los socios a las asambleas:

- a) Enfermedad acreditada con certificado médico.

- b) Encontrarse fuera del territorio regional o nacional por razones profesionales o académicas, lo que será acreditable con la certificación correspondiente.
- c) Asistencia a cualquier acto o evento en que se concurra en representación de la CORMAG, previa autorización por parte del Directorio.
- d) Cualquier impedimento, sea de fuerza mayor o caso fortuito que impida la asistencia, en cuyo caso el socio deberá dar aviso tan pronto le sea posible, proporcionando con posterioridad los antecedentes que lo acrediten.

Las causales antes señaladas deberán acreditarse ante el Secretario del Directorio, en su calidad de ministro de fe, hasta dos días después de la respectiva asamblea. La acreditación podrá realizarse por medios físicos o electrónicos, cuya suficiencia será calificada por el Secretario.

En caso que la acreditación sea rechazada por el Secretario, el socio afectado podrá solicitar al Presidente de la Corporación la revisión de la materia por el Directorio, el que deberá colocarla en tabla de la sesión más próxima.

El Secretario o el Prosecretario, según corresponda, deberá informar de las inasistencias previamente justificadas al inicio de la respectiva asamblea.

En aquellos casos en que el socio haya dado aviso oportuno de encontrarse en algunas de las causales de justificación de inasistencia y la acredite con posterioridad al plazo indicado en este Artículo, su inasistencia no será considerada para los efectos de lo señalado en el artículo décimo primero, literal C, numeral 3 de los Estatutos.

ART. 4º: A la hora determinada para abrir la Sesión, se llamará a los Sres. Socios y si, transcurridos 15 minutos, no hubiere quórum, el Presidente declarará que no hay sesión, debiendo el Secretario, o quien lo reemplace, dejar constancia de la asistencia y de las inasistencias, tanto justificadas como injustificadas.

En las asambleas generales extraordinarias, se esperará el transcurso de 30 minutos, y si pasado este tiempo no hubiere quórum se procederá según lo dispuesto en el inciso anterior.

ART. 5º: La Sesión se abrirá pronunciando el Presidente las palabras “se abre la Sesión”.

ART. 6º: Para hacer uso de la palabra, los Socios deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Cada socio tendrá derecho a hacer uso de la palabra por una sola vez en cada punto a discutir. Concedida la palabra, el socio dispondrá de 3 minutos para hacer uso de ella. Este tiempo podrá extenderse inmediatamente por otros 3 minutos en caso de acordarlo la asamblea por mayoría simple de los presentes.

En caso que un socio requiera hacer uso de la palabra por una segunda vez, deberá hacerlo en el tiempo que otro socio le haya cedido al efecto, cuestión que deberá quedar consignada en el acta respectiva. Para estos casos no procederá la extensión prevista en el inciso anterior.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y de los Estatutos.

ART. 7º: La Asamblea termina:

- 1.- Por haberse abordado todos los temas de la tabla;
- 2.- Por acuerdo unánime de la Asamblea.
- 3.- Por la llegada de la hora, en el caso de haber sido citada indicando hora de término.

Para los casos contemplados en el punto 3 precedente, en que aun queden materias pendientes de discusión o votación, se podrá ampliar la hora de término mediante acuerdo unánime de los socios presentes.

Al terminar la Sesión el Presidente pronunciará las palabras "Se levanta la Sesión".

ART. 8º: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de avisos enviados a través de medios electrónicos, con no menos de diez días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Además, se indicará si la sesión será presencial, telemática o híbrida y se especificará la plataforma a utilizar y el enlace para la debida conexión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. Si perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse la convocatoria por otros medios escritos, cuando las circunstancias así lo justifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos.

ART. 9º: Las sesiones serán reservadas, pudiendo hacerse públicas, en todo o parte, si así lo determina el Directorio, por mayoría simple, o si lo acuerda la propia Asamblea.

DE LAS SESIONES

ART. 10º: Las Asambleas Generales Ordinarias se desarrollarán según el siguiente orden:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Correspondencia, (Recibida y Despachada)
- 3.- Cuenta del Sr. Presidente y/o del Directorio.
- 4.- Cuentas Comités.
- 5.- Tabla.
- 6.- Acuerdos.
- 7.- Incidentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán prescindir de los numerales 2, 3 y 4.

1. De las Actas, contenido, lectura y aprobación.

ART.11º: Iniciada la Asamblea el Sr. Secretario, dará lectura al acta de la sesión anterior. Se podrá omitir este trámite siempre que los Socios presentes manifiesten conocer su texto.

Terminada la lectura del acta o aceptado el hecho de que todos los Socios conocen su texto, se ofrecerá la palabra sobre su contenido.

Si no hubiere observaciones que hacer, se entenderá aprobada y de ello se dejará constancia en Acta.

Las observaciones al Acta podrán ser entregadas previamente por escrito por los socios, a objeto de facilitar el debate.

Para los efectos de este artículo, el texto del acta a ser sometida a votación, será entregado a los socios junto con la respectiva citación a Asamblea General.

ART.12º: Las respectivas Actas consistirán en un extracto sumario de las deliberaciones sostenidas en la reunión y contendrán constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por dos socios asistentes designados en la misma asamblea para este efecto.

En el Acta respectiva, los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones que se funden en vicios de procedimiento, relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

2. De las Cuentas

ART. 13°: La cuenta son los informes de los asuntos que deba conocer la Asamblea, tanto de parte del Sr. Presidente como de los demás miembros del Directorio y de los Comités.

No se permitirá que se utilice el tiempo de la Cuenta con otro objeto que el señalado precedentemente, por lo que deberá velar el Sr. Presidente.

3. De la tabla, de los acuerdos y de los incidentes

ART. 14°: La tabla contendrá la enunciación de los temas a tratar en la respectiva Asamblea.

Para la correcta inteligencia de la misma, los antecedentes necesarios deberán ser remitidos a los socios junto con la respectiva citación.

ART. 15°: Los Acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Especial consideración ha de tenerse al quórum especial establecido en el artículo Décimo Quinto, inciso final, de los Estatutos Sociales.

De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiese el empate en la segunda votación, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto.

ART. 16°: Las discusiones terminarán cuando el Presidente declare cerrado el debate, después de lo cual no podrán formularse nuevos planteamientos sobre la materia discutida.

El cierre del debate procederá:

- i. Cuando, todos los socios presentes en la Asamblea han hecho uso de la palabra en al menos una ocasión.
- ii. Cuando, después de invitar por dos veces a los Socios a hacer uso de la palabra, ninguno la solicita, y
- iii. Cuando se acuerde la clausura del debate, a propuesta del Sr. Presidente.

Cerrado el debate, el Presidente dará por aprobada la proposición, si ningún Consejero se opusiere. En caso contrario, se procederá a la votación.

ART. 17º: Cerrados los Acuerdos se pasará a los Incidentes, ocasión en la cual podrá hacer uso de la palabra cualquier Socio que lo desee, previa solicitud al Presidente, según lo dispuesto en el artículo 6º del presente reglamento.

Los Socios a quienes se les haya concedido la palabra podrán exponer sobre los asuntos que estimen de interés para la Corporación o para la Región.

ART. 18º: Durante el tiempo de Incidentes no podrá adoptarse acuerdo alguno, sin perjuicio que los temas expuestos puedan ser propuestos para una tabla posterior, lo cual deberá ser solicitado por escrito al Gerente General, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto, literal b de los Estatutos Sociales.

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

ART. 19º: Las votaciones serán públicas, individuales o económicas.

Son votaciones “individuales” aquellas en que cada Consejero expresa su parecer y “económica”, aquellas en que se vota en conjunto, a mano alzada.

Si algún Consejero pidiera votación individual así se procederá.

ART. 20º: Antes de la votación el Secretario deberá dar breve cuenta a la Asamblea de la cuestión que va a votarse, con los datos suficientes para su correcta inteligencia.

ART. 21º: Realizada la exposición señalada precedentemente, el Presidente pronunciará las palabras “En votación” con las que se dará inicio a la misma.

Estando una materia en votación, los socios o sus representantes podrán aprobar, rechazar o abstenerse, no permitiéndose discusión alguna en esta etapa.

ART. 22º: El Secretario se asegurará que cada Socio ha emitido su voto, luego de lo cual el Presidente declarará “terminada la votación”. No se admitirán votos luego de pronunciadas dichas palabras.

ART. 23º: El Secretario es el responsable del escrutinio de los votos, en las votaciones individuales, así como del recuento de los mismos en las votaciones económicas.

ART. 24º: Para la elección de los miembros del Directorio a que hace referencia el número 3 del artículo Vigésimo Primero de los Estatutos, cada socio tendrá derecho a un voto por cada cargo a llenar.

Resultarán electos los candidatos que obtengan las tres más altas mayorías.

REFORMA DEL REGLAMENTO

ART. 25º: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Quinto, literal a, en relación con el inciso final del mismo artículo.

Toda propuesta de modificación del presente Reglamento deberá ser informada a los Socios. Dicha información deberá contener las razones que hacen aconsejable dicha modificación, así como el texto propuesto corregido y refundido.